

DECRETO N° 383 ✓

APRUEBA ORDENANZA SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO.

CHIMBARONGO, 10 de febrero de 2022. ✓

CONSIDERANDO:

1. El memorándum N° 11, emitido por el Director de Asesoría Jurídica(S) con fecha 01 de febrero de 2022, a través del cual se solicita al Sr. Alcalde(S), someter a acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 letra I), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el texto de la propuesta de **Ordenanza sobre extracción de áridos en cauces y álveos de cursos naturales de agua que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular, de la comuna de Chimbarongo**, el cual se adjunta al señalado memorándum, y que según en éste se indica, fuera debidamente discutido y analizado por la Comisión de Reglamentos y Ordenanzas del señalado cuerpo colegiado, y que además cumpliría con las exigencias establecidas en la Ordenanza de Derechos Municipales, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3.459, de 30 de diciembre de 2021, así como las contenidas en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. El Acuerdo de Concejo N° 32, de fecha 03 de febrero de 2022, arribado en sesión ordinaria N° 04 de misma fecha, por el cual, dicho cuerpo colegiado, aprueba la PROPOSICIÓN DE ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS DE AGUAS QUE CONSTITUYEN B.N.U.P. Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, según da cuenta Certificado N° 29, emitido por la Secretaria Municipal(S), también con fecha 03 de febrero de 2022.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus artículos 12, y 65 letra I).

DECRETO

1. **APRUEBASE** la Ordenanza Municipal sobre extracción de áridos en cauces y álveos de cursos naturales que constituyen bienes nacionales de uso público, y en pozos lastreros de propiedad particular, de la comuna de Chimbarongo, así como folio tipo de solicitud de extracción de áridos correspondientes a los anexos N°s 1 y 2 , previa aprobación del proyecto de extracción por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), cuyos textos se indican a continuación, previa aprobación del respectivo proyecto de extracción, otorgado por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH):

ORDENANZA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO.

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Chimbarongo.

Artículo 2°.- De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos y concesiones.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o Pozos Lastreros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones.

Artículo 3°.- Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Chimbarongo:

- a) Río Tinguiririca.
- b) Otros esteros y cursos de aguas de la comuna.

Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 4°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquier otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.

Artículo 5°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS

Artículo 7°.- Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo 8°.- La Oficina de Rentas Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos mecánicamente y/o en forma artesanal.

Artículo 9°.- Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs. Hasta las 06:30 hrs del día siguiente, ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo en ningún horario.

TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 10°.- Las personas interesadas en obtener un permiso artesanal de extracción de áridos, deberán solicitar, en la Dirección de Obras Municipales, el Anexo N°1 de la presente Ordenanza la que deberá ser presentada firmada, junto con el carnet de identidad vigente y con todos los antecedentes solicitados para el respectivo registro de los interesados en extraer áridos en la comuna.

Artículo 11°.- La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante tambores metálicos de 200 lts., con una barra de acero de doce

milímetros (12 mm) de diámetro empotrada en el centro del tambor; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color amarillo u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 12°.- Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (100 m³) mensuales y que acrediten lo siguiente:

- a) Situación socioeconómica del solicitante.
- b) Salud compatible con la actividad.
- c) Habitualidad en esta actividad.

La acreditación anterior será efectuada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 13°.- Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo se comprende en estas categorías la extracción superior a cien metros cúbicos (100m³) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante tambores metálicos de 200 lts. Y barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de 3 metros de longitud, empotrada en el centro del tambor. Los puntos de referencia deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos tambores deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color amarillo u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán demarcarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada uno en a lo menos 2 veces la cantidad de vértices.

Por otra parte se deben incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.

A lo anterior se suma la entrega de una boleta de garantía a favor de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo que equivaldrá al diez por ciento (10%) del proyecto de extracción de áridos, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto, y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales. La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de sesenta días posterior a la fecha de término del decreto de autorización. El valor UTM utilizado para el cálculo del diez por ciento (10%), será el correspondiente al mes de aprobación del permiso.

Artículo 14°.- La Dirección de Obras recibirá el proyecto de extracción de áridos, y lo remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente dentro de los diez días corridos siguientes a la recepción en la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 15°.- Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas en la Dirección de Obras Municipales, ésta emitirá un informe al Sr. Alcalde solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos se procederá a redactar el decreto alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la DOH que se informará en el decreto alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

TÍTULO VII: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL.

Artículo 16°.- Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, y que tengan capacidad de extraer no más de quince metros cúbicos (100 m³) de áridos al mes. Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control; la referencia de esta extracción será hecha por el Municipio. La unidad de Rentas y Patentes, informara por la petición del interesado.

TÍTULO VIII: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 17°.- Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 1.2% UTM por cada metro cúbico de árido extraído. Los derechos municipales están contemplados la Ordenanza Local bajo el decreto Icaldicio N° 1.562, del 07 de julio del 2021 y sus modificaciones posteriores, por la empresa adjudicataria.

Además si el beneficiario de un permiso efectúa Tratamiento de Áridos deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

Artículo 18°.- El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 19°.- Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material a extraer:

Artículo 19° bis.- Anexo N° 2 completo (Formato Municipal correlativo).

El original del Anexo N° 2 deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por inspectores municipales, carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.

TÍTULO IX: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20°.- El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso.
- 3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Artículo 21°.- Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- h) Cualquier otra transgresión de la ley y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima; la reiteración del beneficiario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Delegado Provincial para dar cumplimiento forzado de la clausura.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa única de **cinco Unidades Tributarias Mensuales** por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso.

Artículo 22°.- No obstante lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de las **cinco Unidades Tributarias Mensuales**, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de

la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- a) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad.
- b) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- c) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Artículo 23°.- Personal de la Dirección de Obras Municipales e Inspectoría Municipal, revisará permanentemente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento y mantención del río, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

Artículo 24°.- Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos, el que será publicado en la página web municipal.

Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 25°.- Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción (**libro de Obras en triplicado**) y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 26°.- La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales y carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Chimbarongo.

TÍTULO X: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 27°.- Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante tambores de 200 lts., además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado – gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h) Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuando su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Director de Obras Municipales.

TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 28°.- La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 29°.- Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web Municipal y Transparencia activa.

Artículo 30°.- Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 31°.- Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo en lo relativo al TÍTULO IX “DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN” se aplicará In ACTUM.

GLOSARIO:

- **Trapezoidal:** En geometría, se llama trapecio a un cuadrilátero que tiene dos lados paralelos y otros dos que no lo son. Los lados paralelos se llaman bases del trapecio y la distancia entre ellos altura. Se denomina mediana al segmento que tiene por extremos los puntos medios de los lados no paralelos. Un cuadrilátero sin lados paralelos recibe el nombre de trapezoide
- **Cauce:** El cauce o lecho fluvial es la parte de un valle por donde discurren las aguas en su curso: es el confín físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas
- **Ribera:** Se denomina orilla o ribera (no confundir con rivera) al borde de un cuerpo de agua.
- **Bien nacional de uso público:** Los bienes nacionales de uso público o bienes públicos, son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas.
- **In ACTUM:** La regla es que las leyes procesales rigen in actum, es decir, de inmediato, lo que significa que prevalecen sobre la antigua desde su entrada en vigor.
- **Perfil longitudinal:** Es la representación gráfica del corte que produce en el terreno el plano vertical que contiene el eje de una obra lineal. En este perfil se relaciona altimétricamente la rasante o línea teórica que se quiere conseguir con la traza o línea real del terreno
- **Ancho basal:** ancho de la sección transversal de un canal en la zona inferior. .
- **Subsuelo:** Terreno que está debajo de la capa labrantía o laborable o, en general, debajo de una capa de tierra.
- **Oneroso:** Que ocasiona un gran gasto o resulta molesto o pesado.
- **Pozos Lastreiros:** se entiende por “Pozo Lastrero” toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- **Transparencia activa:** es la obligación de los órganos del Estado de publicar en sus páginas web información útil, oportuna y relevante, de manera permanente sin mediar requerimiento alguno por parte de la ciudadanía (Art 7°, Ley N°20.285).

ANEXO N° 1 – ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMUNA DE CHIMBARONGO.

FOLIO N°	FECHA:																		
NOMBRE EMPRESA																			
RUT EMPRESA																			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL																			
RUT REPRESENTANTE LEGAL																			
DIRECCIÓN COMERCIAL																			
DIRECCIÓN PARTICULAR																			
TELÉFONOS																			
CORREO ELECTRÓNICO																			
N° DEL DECRETO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS																			
N° DEL INFORME FAVORABLE POR PARTE DE LA DOH PARA LA EXTRACCIÓN																			
VOLUMEN APROBADO PARA LA EXTRACCIÓN POR PARTE DE LA DOH																			
FECHA DE VIGENCIA EXTRACCIÓN																			
N° DEL INFORME FAVORABLE POR PARTE DEL SAG DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO A UTILIZAR																			
N° DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA DOM DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO A UTILIZAR																			
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y RECEPCIONES POR LA DOM																			
RESOLUCIONES SANITARIAS POR PARTE DE LA SEREMI DE SALUD DEL PREDIO A UTILIZAR																			
MES A PAGAR																			
FECHA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS (INICIO – TÉRMINO)																			
VOLUMEN EXTRAIDO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 60%;">ARENA FINA (0,4-1,9mm)</td><td></td></tr> <tr><td>ARENA GRUESA (2 – 4,9 mm)</td><td></td></tr> <tr><td>BOLONES (mayor a 70mm)</td><td></td></tr> <tr><td>GRAVA GRUESA CHANCADA (40 – 69mm)</td><td></td></tr> <tr><td>GRAVA FINA CHANCADA (20 – 39mm)</td><td></td></tr> <tr><td>GRAVILLA CHANCADA (10 – 19mm)</td><td></td></tr> <tr><td>GRAVA GRUESA CANTO REDONDO (40 - 69mm)</td><td></td></tr> <tr><td>GRAVA FINA CANTO REDONDO (20 - 39mm)</td><td></td></tr> <tr><td>GRAVILLA CANTO REDONDO (10 - 19mm)</td><td></td></tr> </table>	ARENA FINA (0,4-1,9mm)		ARENA GRUESA (2 – 4,9 mm)		BOLONES (mayor a 70mm)		GRAVA GRUESA CHANCADA (40 – 69mm)		GRAVA FINA CHANCADA (20 – 39mm)		GRAVILLA CHANCADA (10 – 19mm)		GRAVA GRUESA CANTO REDONDO (40 - 69mm)		GRAVA FINA CANTO REDONDO (20 - 39mm)		GRAVILLA CANTO REDONDO (10 - 19mm)	
ARENA FINA (0,4-1,9mm)																			
ARENA GRUESA (2 – 4,9 mm)																			
BOLONES (mayor a 70mm)																			
GRAVA GRUESA CHANCADA (40 – 69mm)																			
GRAVA FINA CHANCADA (20 – 39mm)																			
GRAVILLA CHANCADA (10 – 19mm)																			
GRAVA GRUESA CANTO REDONDO (40 - 69mm)																			
GRAVA FINA CANTO REDONDO (20 - 39mm)																			
GRAVILLA CANTO REDONDO (10 - 19mm)																			
PATENTE CAMION																			
VIAJES																			
METROS CÚBICOS TOTALES																			
METROS CÚBICOS ACUMULADOS A LA FECHA																			
VOLUMEN REMANENTE DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO DE LA DOH																			
LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL																			

ANEXO N° 2 - ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMUNA DE CHIMBARONGO.

IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE PERSONA NATURAL	
NOMBRES Y APELLIDOS	
RUT	
DIRECCIÓN PARTICULAR	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE EMPRESA (E.I.R.L.)	
NOMBRE EMPRESA	
RUT EMPRESA	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	
DIRECCIÓN COMERCIAL	
DIRECCIÓN PARTICULAR	
TELÉFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO	
DATOS DE LA ZONA DE EXTRACCIÓN	
FOTOGRAFÍAS ZONA DE EXTRACCIÓN PREVIO A LA INTERVENCIÓN (MIN. 3)	
UBICACIÓN DEL SECTOR A INTERVENIR	
INFORME SOCIOECONÓMICO EMITIDO POR DIDECO DE LA MUNICIPALIDAD DE CORRESPONDE	
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN PROPIEDAD O ARRIENDO DEL PREDIO UTILIZADO COMO PLANTA	
ROL PROPIEDAD	
N° DE PERMISOS OTORGADOS ANTERIORMENTE (si corresponde)	

Decreto Alcaldicio N° 383, de 10 de febrero de 2022.

2. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el sitio Web de la Municipalidad de Chimbarongo; **REMÍTASE** copia, vía correo electrónico, a las Direcciones y Departamentos Municipales para su amplia difusión. Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE**.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL



CAROLINA ARAYA CORTÉS
Alcaldesa(S)

CAC/GSC/sdb.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- A las Direcciones y Departamentos Municipales intervinientes.
- Relaciones Públicas – Publicación.
- Departamento Jurídico.

CERTIFICADO N° 29/



MARIELA PEREZ GONZALEZ, Secretaria Municipal(S), certifica que el Honorable Concejo Municipal en su Sesión N°04 Ordinaria, efectuada el día 03 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra L), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, han acordado, por unanimidad de los miembros, aprobar la proposición de Ordenanza de Extracción De Áridos En Cauces Y Álveos De Cursos De Aguas Que Constituyen B.N.U.P. Y, En Pozos Lastreros De Propiedad Particular, que se adjunta al presente.-

Siendo este el acuerdo N° 32 del presente año.(Adjunto acuerdo por escrito).-

Lo anterior, acorde solicita el Director de Asesoría Jurídica Municipal(S), Sr. Sebastián Díaz Burgos, mediante **Memorándum N° 11**, de fecha 01 de febrero de 2022.

Dado en Chimbarongo, a tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MPG(s)/pcm.

ACUERDO DE CONCEJO N° 32/

ALEJANDRO ARENAS ARENAS, Presidente del Honorable Concejo de la Municipalidad de Chimbarongo, junto a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, en **Sesión Ordinaria N°04**, celebrada con fecha **03 de febrero de 2022**, han acordado, de conformidad a lo establecido en el art. 65 Letra L), de la Ley N°18.695, según detalle de votación, aprobar la PROPOCISION DE ORDENANZA DE EXTRACCION DE ARIDOS EN CAUCES Y ALVEOS DE CURSOS DE AGUAS QUE CONSTITUYEN B.N.U.P. Y, EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR.

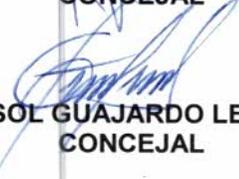
Lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Director de Asesoría Jurídica (S) de la Municipalidad, a través de Memorándum N° 11, de fecha 01 de febrero de 2022.



GUILLERMO SANSANA CARRILLO
ALCALDE(S)


ALEJANDRO ARENAS ARENAS
CONCEJAL


JORGE FARIAS VARGAS
CONCEJAL


MARISOL GUAJARDO LECAROS
CONCEJAL


SERGIO OSORIO CUBILLOS
CONCEJAL


LUIS QUEZADA FIGUEROA
CONCEJAL


PATRICIO GUERRA MUÑOZ
CONCEJAL



MARIELA PÉREZ GONZÁLEZ
Ingeniero Constructor
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



MEMO N°11 .-

ANT. : Propuesta Ordenanza de Extracción de Áridos y Pozos Lastreros DOM.

MAT. : SOLICITA ACUERDO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA APROBAR ORDENANZA QUE INDICA.

CHIMBARONGO, 01 de FEBRERO de 2022.

A : GUILLERMO SANSANA CARRILLO ALCALDE (S)

cc: SRA MARIELA PEREZ GONZALEZ SECRETARIA MUNICIPAL (S)

DE: SEBASTIAN DIAZ BURGOS ASESOR JURÍDICO (s)

1. Junto con saludarlo cordialmente, informo a Usted que, después de haber discutido y analizado en sesiones de Comisión de Reglamentos y Ordenanzas el texto de la propuesta de Extracción de áridos en cauces y álveos de cursos de aguas que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular, de la comuna de Chimbarongo.
2. Que, dicho texto cumple con las normas relativas a nuestra Ordenanza de Derechos Municipales, aprobada por Decreto Alcaldicio N°3459/30-12-2021, en su art. 17; y también respecto de las exigencias que la Ley De Bases del Medio Ambiente N°19.300.- y sus modificaciones, en materia de intervención de cauces de ríos, canales y otros curso de aguas, así como de pozos lastreros.
3. Que, de conformidad a lo previsto en el art. 65, letra L), corresponde al Honorable Concejo Municipal dar su aprobación a este tipo de instrumentos.
4. Sin otro particular, saluda atte. A Usted.

SEBASTIAN DIAZ BURGOS
ASESOR JURIDICO (S)

SDB/sdb.
DISTRIBUCION:

- Citado.
- SECMU
- Archivo Asesoría Jurídica.

PROPUESTA

ORDENANZA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO.

CHIMBARONGO, 31 de Enero de 2022.

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Chimbarongo.

Artículo 2°.- De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos y concesiones.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o Pozos Lastreros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones.

Artículo 3°.- Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Chimbarongo:

- a) Río Tinguiririca.
- b) Otros esteros y cursos de aguas de la comuna.

Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 4°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquier otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.

Artículo 5°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS

Artículo 7°.- Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo 8°.- La Oficina de Rentas Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos mecánicamente y/o en forma artesanal.

Artículo 9°.- Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs. hasta las 06:30 hrs del día siguiente, ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo en ningún horario.

TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 10°.- Las personas interesadas en obtener un permiso artesanal de extracción de áridos, deberán solicitar, en la Dirección de Obras Municipales, el Anexo N°1 de la presente Ordenanza la que deberá ser presentada firmada, junto con el carnet de identidad vigente y con todos los antecedentes solicitados para el respectivo registro de los interesados en extraer áridos en la comuna.

Artículo 11°.- La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante tambores metálicos de 200 lts., con una barra de acero de doce milímetros (12 mm) de diámetro empotrada en el centro del tambor; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color amarillo u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 12°.- Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (100 m³) mensuales y que acrediten lo siguiente:

- a) Situación socioeconómica del solicitante.
- b) Salud compatible con la actividad.
- c) Habitualidad en esta actividad.

La acreditación anterior será efectuada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 13°.- Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo se comprende en estas categorías la extracción superior a cien metros cúbicos (100m³) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante tambores metálicos de 200 lts. y barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de 3 metros de longitud, empotrada en el centro del tambor. Los puntos de referencia deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos tambores deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color amarillo u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán demarcarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada uno en a lo menos 2 veces la cantidad de vértices.

Por otra parte se deben incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.

A lo anterior se suma la entrega de una boleta de garantía a favor de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo que equivaldrá al diez por ciento (10%) del proyecto de extracción de áridos, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto, y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales. La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de sesenta días posterior a la fecha de término del decreto de autorización. El valor UTM utilizado para el cálculo del diez por ciento (10%), será el correspondiente al mes de aprobación del permiso.

Artículo 14°.- La Dirección de Obras recibirá el proyecto de extracción de áridos, y lo remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente dentro de los diez días corridos siguientes a la recepción en la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 15°.- Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas en la Dirección de Obras Municipales, ésta emitirá un informe al Sr. Alcalde solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos se procederá a redactar el decreto alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la DOH que se informará en el decreto alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

TÍTULO VII: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL.

Artículo 16°.- Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, y que tengan capacidad de extraer no más de quince metros cúbicos (100 m³) de áridos al mes. Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control; la referencia de esta extracción será hecha por el Municipio. La unidad de Rentas y Patentes, informara por la petición del interesado.

TÍTULO VIII: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 17°.- Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 1.2% UTM por cada metro cúbico de árido extraído. Los derechos municipales están contemplados la Ordenanza Local bajo el decreto alcaldicio N° 1.562, del 07 de julio del 2021 y sus modificaciones posteriores, por la empresa adjudicataria.

Además si el beneficiario de un permiso efectúa Tratamiento de Áridos deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

Artículo 18°.- El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 19°.- Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material a extraer:

Artículo 19° bis.- Anexo N° 2 completo (Formato Municipal correlativo).

El original del Anexo N° 2 deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por inspectores municipales, carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.

TÍTULO IX: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20°.- El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso.
- 3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Artículo 21°.- Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- h) Cualquier otra transgresión de la ley y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima; la reiteración del beneficiario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Delegado Provincial para dar cumplimiento forzado de la clausura.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa única de **cinco Unidades Tributarias Mensuales** por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso.

Artículo 22°.- No obstante lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de las **cinco Unidades Tributarias Mensuales**, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- a) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad.
- b) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- c) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Artículo 23°.- Personal de la Dirección de Obras Municipales e Inspectoría Municipal, revisará permanentemente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento y mantención del río, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

Artículo 24°.- Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos, **el que será publicado en la página web municipal.**

Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 25°.- Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción (**libro de Obras en triplicado**) y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 26°.- La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales y carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Chimbarongo.

TÍTULO X: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 27°.- Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante tambores de 200 lts., además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de riego y otras.
- e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h) Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuando su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Director de Obras Municipales.

TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 28°.- La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 29°.- Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web Municipal y Transparencia activa.

Artículo 30°.- Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 31°.- Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo en lo relativo al TÍTULO IX "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN" se aplicará In ACTUM.

GLOSARIO:

- **Trapezoidal:** En geometría, se llama trapecio a un cuadrilátero que tiene dos lados paralelos y otros dos que no lo son. Los lados paralelos se llaman bases del trapecio y la distancia entre ellos altura. Se denomina mediana al segmento que tiene por extremos los puntos medios de los lados no paralelos. Un cuadrilátero sin lados paralelos recibe el nombre de trapezoide
- **Cauce:** El cauce o lecho fluvial es la parte de un valle por donde discurren las aguas en su curso: es el confín físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas
- **Ribera:** Se denomina orilla o ribera (no confundir con rivera) al borde de un cuerpo de agua.
- **Bien nacional de uso público:** Los bienes nacionales de uso público o bienes públicos, son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas.
- **In ACTUM:** La regla es que las leyes procesales rigen in actum, es decir, de inmediato, lo que significa que prevalecen sobre la antigua desde su entrada en vigor.
- **Perfil longitudinal:** Es la representación gráfica del corte que produce en el terreno el plano vertical que contiene el eje de una obra lineal. En este perfil se relaciona altimétricamente la rasante o línea teórica que se quiere conseguir con la traza o línea real del terreno
- **Ancho basal:** ancho de la sección transversal de un canal en la zona inferior. .
- **Subsuelo:** Terreno que está debajo de la capa labrantía o laborable o, en general, debajo de una capa de tierra.
- **Oneroso:** Que ocasiona un gran gasto o resulta molesto o pesado.
- **Pozos Lastreiros:** se entiende por "Pozo Lastrero" toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- **Transparencia activa:** es la obligación de los órganos del Estado de publicar en sus páginas web información útil, oportuna y relevante, de manera permanente sin mediar requerimiento alguno por parte de la ciudadanía (Art 7°, Ley N°20.285).

ANEXO N° 1 - ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMUNA DE CHIMBARONGO.

FOLIO N°	FECHA:	
NOMBRE EMPRESA		
RUT EMPRESA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		
RUT REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN COMERCIAL		
DIRECCIÓN PARTICULAR		
TELÉFONOS		
CORREO ELECTRÓNICO		
N° DEL DECRETO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS		
N° DEL INFORME FAVORABLE POR PARTE DE LA DOH PARA LA EXTRACCIÓN		
VOLUMEN APROBADO PARA LA EXTRACCIÓN POR PARTE DE LA DOH		
FECHA DE VIGENCIA EXTRACCIÓN		
N° DEL INFORME FAVORABLE POR PARTE DEL SAG DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO A UTILIZAR		
N° DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA DOM DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO A UTILIZAR		
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y RECEPCIONES POR LA DOM		
RESOLUCIONES SANITARIAS POR PARTE DE LA SEREMI DE SALUD DEL PREDIO A UTILIZAR		
MÉS A PAGAR		
FECHA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS (INICIO - TÉRMINO)		
VOLUMEN EXTRAÍDO	ARENA FINA (0,4-1,9mm)	
	ARENA GRUESA (2 - 4,9 mm)	
	BOLONES (mayor a 70mm)	
	GRAVA GRUESA CHANCADA (40 - 69mm)	
	GRAVA FINA CHANCADA (20 - 39mm)	
	GRAVILLA CHANCADA (10 - 19mm)	
	GRAVA GRUESA CANTO REDONDO (40 - 69mm)	
	GRAVA FINA CANTO REDONDO (20 - 39mm)	
	GRAVILLA CANTO REDONDO (10 - 19mm)	
PATENTE CAMION		
VIAJES		
METROS CÚBICOS TOTALES		
METROS CÚBICOS ACUMULADOS A LA FECHA		
VOLUMEN REMANENTE DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO DE LA DOH		
LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL		

ANEXO Nº 2 - ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMUNA DE CHIMBARONGO.

IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE PERSONA NATURAL	
NOMBRES Y APELLIDOS	
RUT	
DIRECCIÓN PARTICULAR	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE EMPRESA (E.I.R.L.)	
NOMBRE EMPRESA	
RUT EMPRESA	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	
DIRECCIÓN COMERCIAL	
DIRECCIÓN PARTICULAR	
TELÉFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO	
DATOS DE LA ZONA DE EXTRACCIÓN	
FOTOGRAFÍAS ZONA DE EXTRACCIÓN PREVIO A LA INTERVENCIÓN (MIN. 3)	
UBICACIÓN DEL SECTOR A INTERVENIR	
INFORME SOCIOECONÓMICO EMITIDO POR DIDECO DE LA MUNICIPALIDAD DE CORRESPONDE	
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN PROPIEDAD O ARRIENDO DEL PREDIO UTILIZADO COMO PLANTA	
ROL PROPIEDAD	
Nº DE PERMISOS OTORGADOS ANTERIORMENTE (si corresponde)	